

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0250 -2019-INIA-OA

La Molina, 31 DIC. 2019

VISTO:

El Informe Técnico N°029-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA/UP, de fecha 30 de diciembre del 2019, emitido por la Unidad de Patrimonio; mediante el cual somete a consideración de la Oficina de Administración, la autorización para la baja de bien mueble por la causal de hurto, de la Estación Experimental Agraria de Perla del VRAEM, que es una unidad operativa adscrita a la sede Central del Instituto Nacional de Innovación Agraria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, constituyen el marco legal que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la precitada Ley, establece las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, entre las cuales se encuentran: a) Identificar los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, y k1) Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, en el numeral 6.2.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", define a la baja de bienes como la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes lo que conlleva, a su vez la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, de igual forma, el numeral 6.2.3, de la citada Directiva, establece que la Unidad de Patrimonio identificará los bienes a darse de baja y realizará la valuación de los mismos de resultar necesario; posteriormente elaborará el Informe Técnico recomendando la baja de los bienes precisando la causal y lo elevará a la Oficina de Administración para su evaluación, que de encontrarlo conforme, emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimoniales y contables de la Entidad;

Que, el numeral 6.2.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN precisa cuales son las causales para solicitar la baja de bienes muebles estatales, entre las cuales se encuentra la de hurto, señalando, además que las definiciones y características de las causales descritas, se encuentran desarrolladas en el Glosario de Términos, que lleva como Anexo N° 1;

Que, el mencionado Glosario de Términos, estipula que el hurto es la causal de baja que implica la comisión del delito de hurto, esto es la sustracción

ES COPIA FIEL

del bien sin el uso de violencia. En efecto, de acuerdo al Código Penal peruano vigente el delito de hurto está tipificado como el apoderamiento ilegítimamente, para obtener provecho, de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. Este tipo penal tiene como agravante las siguientes circunstancias: cuando el hurto es cometido durante la noche o mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos o mediante el concurso de dos o más personas;

Que, de igual manera el literal h) del numeral 11 Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01, denominada "Metodología para el reconocimiento, medición, registro y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades gubernamentales", modificada mediante Resolución Directoral N° 011-2018-EF/51.01, señala que "La baja en cuentas de un elemento de PPE se dará cuando no se espere obtener ningún beneficio económico futuro o potencial de servicio por su uso o disposición. En el caso de los elementos inservibles, destruidos parcial o totalmente, perdidos o robados y faltantes del inventario; el costo y la depreciación acumulada se saldarán, y la diferencia se reconocerá como gasto por baja de bienes. Sin perjuicio de la realización de los actos administrativos que sean aplicables, la entidad implementará un control administrativo hasta que el Titular o quien este designe, adopte las acciones respectivas. El costo inicial de los elementos de PPE dados de baja, así como la depreciación acumulada y pérdidas por deterioro de valor deben ser retirados del estado de situación financiera".

Que, con la finalidad de deslindar responsabilidad administrativa de servidores de la entidad, relacionados con el hurto de la motocicleta, La Oficina de Administración mediante Memorando N° 1326-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-115-UP, deriva a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del INIA, el Informe N° 194-2019-MINAGRI-INMA-GG-OA/UP, a fin de que evalúen si los actuados ameritan el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario;

Que, realizada la evaluación del Informe Técnico N°029-2019-INIA-OA-UP, se ha determinado que el mismo se encuentra conforme a las disposiciones de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de Bienes Muebles Estatales" aprobado por Resolución N° 046-2015/SBN;

Que, en ese contexto, resulta necesario expedir la Resolución Directoral que autorice la baja de un (01) bien mueble por la causal de hurto;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2015/SBN aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales mediante Resolución N°046-2015/SBN, la Directiva N° 005-2016-EF/51.01, ; y de conformidad con el Artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y estando dentro de las facultades de esta Dirección y con la visación del responsable de la Unidad de Patrimonio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la baja del registro patrimonial y contable del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, de un (01) bien mueble de su propiedad, por un valor total neto de siete mil y 00/100 (S/. 7,000.00) Soles, por la causal de hurto, conforme a lo tipificado en el literal g) del numeral 6.2.2 y lo señalado en el número 6.2.3 de la Directiva N° 001-2015/SBN. Los detalles del bien se indican en el Anexo Apéndice A-01 adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

ES COPIA FIEL





ARTÍCULO 2°.- Transcribir copia de la presente Resolución a la Unidad de Patrimonio y a la Unidad de Contabilidad del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, para el respectivo extorno contable y patrimonial de los bienes.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que culminado el procedimiento, se registre el número de la presente resolución en el Módulo Muebles SINABIP de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

Regístrese y Comuníquese

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
INIA

Ing. Patricia Siboney Muñoz Tola
DIRECTORA GENERAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



INstituto Nacional de Innovación Agraria

ANEXO N° 001 DEL INFORME TÉCNICO N° 029-2019-INIA-OA-UP

FORMATO DE FICHA DESCRIPCION DE BIENES

RELACION DE BIENES MUEBLES PARA SU BAJA POR LA CAUSAL DE HURTO

ITEM	CODIGO SBN	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	MOTOR	PLACA	COLOR	ESTADO ACTUAL	FECHA DE ADQUISICION	CUENTA CONTABLE	VALOR HISTORICO	VALOR DE DEPRECIACION AL 30.11.2019	VALOR NETO	CAUSAL DE BAJA
1	678268000116	MOTOCICLETA	HONDA	XR150L	LTMKD0790J5302740	KD07E3002497	EW-4761	NEGRO	REGULAR	10/12/2018	1503 0101	8,400.00	1,400.00	7,000.00	Hurto
TOTAL CUENTA 1503.0101												8,400.00	1,400.00	7,000.00	



ES COPIA FIEL

